

Oficio: U.A.I.P. 0167/2022
Asunto: Se remite respuesta.
Guanajuato, Gto; a 24 de enero de 2022

C. Consultores Legales
Presente.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **110196300004622**, el día **20 de enero del año 2022**, misma que a la letra dice:

- *"Respecto a la cuenta predial 13T001866001 pido conocer lo siguiente:*
 - 1.- *El incremento entre el ejercicio fiscal 2021 y 2022 expresado en cantidades y en porcentaje.*
 - 2.- *El fundamento legal utilizado por la autoridad municipal para aplicar este incremento.*
 - 3.- *El avalúo realizado sobre el bien inmueble correspondiente a la cuenta predial en cita.*
 - 4.- *Las constancias de notificación en las que se informa al contribuyente de este incremento.*
 - 5.- *El oficio de comisión emitido para designar al perito valuador que realizó este avalúo."* (sic)

Se remite copia simple del oficio: **TMG/090/2022**, suscrito por la **C.P Irma Mandujano García, Tesorera Municipal** mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto que reviste el carácter de **CONFIDENCIAL**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 588, celebrada el día 24 de enero del año 2022, específicamente en el punto 4 del orden del día, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76,77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 33 fracción V de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso a ellas quienes sean titulares de los mismos.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 473 102 2400 Ext. 2208

Atentamente.

Lic. Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Tesorería Municipal	Cuenta Predial 13T001866001	Confidencial	<p>Artículos 54 Fracción I, 58, 59, 60, 65, 76,77 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16,17,18,19, 23, 24, 25,33 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuatragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En este sentido se anexa el presente cuadro de clasificación.</p>	24 de enero de 2022	N/A	N/A	<p>La información puede poner en riesgo la integridad de una persona, toda vez que al brindar información respecto a la cuenta predial solicitada, se pueden llegar a vulnerar los datos personales del titular de la misma, ya que el solicitante no acredita la personalidad ni la representación legal correspondiente.</p>	<p>Sesión ordinaria número 588 celebrada el día 24 de enero de 2022 específicamente en el punto 4 del orden del día.</p>

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño.	Los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.

6



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

Licenciado Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Municipio de Guanajuato.
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. **0157/2022**, de 20 de enero de 2022; con respecto a la solicitud de Consultores Legales, en la que solicita:

- **«" Respecto a la cuenta predial 13T001866001 pido reconocer lo siguiente:**
 - 1.- El incremento entre el ejercicio fiscal 2021 y 2022 expresado en cantidades y en porcentaje.**
 - 2.- El fundamento legal utilizado por la autoridad municipal para aplicar este incremento**
 - 3.- El avalúo realizado sobre el bien inmueble correspondiente a la cuenta predial en cita.**
 - 4.- Las constancias de notificación en las que se informa al contribuyente este incremento**
 - 5.- El oficio de comisión emitido para designar al perito valuador que realizó este avalúo."» (sic)**

Referido lo anterior, le informo lo siguiente.

Hago de su conocimiento que, esta Tesorería Municipal, a través de la dirección de Catastro e Impuesto Predial, realizó la investigación pertinente respecto al requerimiento planteado por el ciudadano, motivo por el cual me permito comentarle lo siguiente:

No es posible que, esta Tesorería a mi cargo por medio de la dirección de Catastro e Impuesto Predial, remita a **Consultores Legales**, la información que solicita, si bien la solicitante refiere el motivo por el cual solicita dicha información, este no suficiente a efecto de que, esta dependencia divulgue datos o registros que son datos personales, los cuales son considerados confidenciales, de conformidad con las leyes y reglamentos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Se consideran datos personales, clasificados como confidenciales, todo lo relacionado a la información y/o registros (número de cuenta predial, nombres de los titulares contribuyentes, alta en el padrón inmobiliario catastral, valores y generales de los inmuebles, documentos físicos y digitales relacionados con la cuenta predial) pues estos pertenecen a los contribuyentes titulares de estas



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

cuentas en calidad y posesión de sujetos obligados (dirección de Catastro e Impuesto Predial), así mismo, no anexa identificación personal alguna que permita abundar en la personalidad que ostenta.

Ante tales acontecimientos, le informo que, los datos y registros de los contribuyentes alojados en la dirección de Catastro e Impuesto Predial, dependencia adscrita a esta Tesorería a mi cargo, son considerados como confidenciales los cuales están protegidos de conformidad con las leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Otro motivo por el cual no es posible brindar la información que solicita, es la posibilidad latente de poner en riesgo la seguridad del contribuyente que ostenta registro predial en esa dirección catastral, respecto a los derechos de sus bienes inmuebles, pues dicha información, puede ser utilizada en perjuicio del contribuyente afectando los derechos que resulten, así mismo, el hecho de que esta Tesorería, por medio de esa dirección catastral, divulgue datos como los que solicita Consultores Legales sin la autorización del titular de dichos datos personales, supone un riesgo de contraer sanciones económico administrativas para ambas dependencias.

No omito comentar que, para entregar este tipo de registros al solicitante Consultores Legales, se le requiere: carta poder notariada o simple debidamente requisitada, constituida en términos amplios para solicitar la información a nombre del titular de la cuenta predial 13T001866001, copia simple de la credencial para votar del solicitante y de la titular de dicho registro predial. Estos documentos son solicitados en aras de obtener la autorización del titular de la cuenta predial para compartir información considerada como confidencial.

Ante la negativa de **no** entregar dato o registro alguno a **Consultores Legales**, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los **inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, alta en el padrón inmobiliario y cualquier otra información con respecto a los inmuebles)**, sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta Tesorería a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que, ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Tesorería, ya que, los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral inmobiliario con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esa dirección catastral; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, la integración del padrón catastral es un estudio con investigación



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo y administrativos, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;*
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.*

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;*
- II. Su estructura orgánica;*
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*
- IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;*
- V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;*
- VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;*
- VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública.*
- VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;*
- IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*
- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;*
- XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;*
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;*
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;*
- XVI. El padrón inmobiliario;*
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;*



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;

XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;

XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

I. La que comprometa la seguridad del Municipio;

II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;

V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;

IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;

XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;

I. Los datos personales;

II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;

V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas*



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta Tesorería, tampoco así, la dirección de catastro puede proporcionar dato alguno de lo solicitado por Consultores Legales, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.



Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial

Oficio: TMG/090/2022
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022

Asimismo, solicito a esa Unidad de Acceso a la Información, le informe al solicitante Consultores Legales, la/el titular de la cuenta predial 13T001866001, puede acudir en un horario de 8:30 a 16:00, de lunes a viernes, en las instalaciones de la dirección de Catastro e Impuesto Predial, ubicadas en carretera a Puentecillas km +750, colonia Yerbabuena, de esta ciudad capital, con la intención de que, el/la titular de sea atendido/a por un perito adscrito a esa dependencia, y se analice su inconformidad en un marco técnico de valuación la cantidad incrementada de la cuenta predial; en caso de existir inconsistencias respecto del incremento estas serán subsanadas con la intención de tener el valor de impuesto predial que corresponda.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal

Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial